

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo dentro del proceso Declarativo

No. 11001 31 03 037 2015 00379 00

Reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 18 de febrero de 2020 (fl. 88, Cdn. No. 5), se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó por estado y dentro del término de traslado concedido no propuso excepciones.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ibídem*, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$3'000.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 090 de hoy 26 de octubre de 2020, a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

525dfc665be288650066508c41e53a76bef0a444c9ac6eebf1379eda5c9be327

Documento generado en 23/10/2020 05:40:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00159 00

Se tiene como oportunamente contestada la demanda por parte del curador ad litem del demandado DANIEL ANDRÉS SAAVEDRA PAVA, quien a través de apoderado judicial, dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance.

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 442 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 090 de hoy 26 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1057328df4bd13669914f9ee22fc5349357ab4ede7e14534fa8ed4a778255b9f

Documento generado en 23/10/2020 05:45:32 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00460 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día 01 del mes de diciembre del año 2020, a partir de las 09:30 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

No solicitó el recaudo de ningún medio de prueba.

A favor de la parte Demandada

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

No solicitó recaudo de pruebas.

LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO SE CELEBRARÁ EL MISMO DÍA FIJADO PARA LA INICIAL, UNA VEZ AGOTADAS LAS ETAPAS DE AQUELLA.

Finalmente se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 090 de hoy 26 de octubre de 2020, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b590465c5f7ddf2e46df60eb882699d5af4b8f61373c4ef94ec589591d63df8

Documento generado en 23/10/2020 06:19:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2019 00029 00

Vencido como se encuentra el término concedido en la audiencia celebrada el 4 de marzo de 2020, por Secretaría remítanse de manera virtual la totalidad de este expediente, a fin de que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 090 de hoy 26 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09cd589a5ca286d178029ef176ec30f4ed46b30eb003d971e0874524d8c19ca0

Documento generado en 23/10/2020 05:48:44 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2019 00033 00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes lo expresamente manifestado por el pagador del Canal RCN en el escrito de 13 de octubre de 2020, mediante el cual informa que desde el 1 de septiembre de 2020 empezó a descontar del salario del demandado José Martín Paredes Aponte, los dineros embargados.

De otro lado, se pone de presente al memorialista que el Despacho aún no ha ordenado la entrega de los dineros embargados al demandante y que tampoco ha sido comunicada por el superior orden alguna referente a la suspensión del proceso o levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 090 de hoy 26 de octubre de 2020, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf8d855904266fb689ef86684a197b5946a9232b91a20a83d8604a7ab3b7ba0

Documento generado en 23/10/2020 05:37:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00581 00

Atendiendo a la solicitud invocada por el demandado y por encontrar ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA al señor ANTONIO JOSÉ GÓMEZ POSSE, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se designa a FRANCISCO MORALES CASAS, como abogado (a) en amparo de pobreza del señor Gómez Posse. Remítasele correo electrónico a la dirección que aparece registrada en el SIRNA. Para aceptar el cargo se le concede el término de tres (3) días contados a partir del recibo del correo electrónico, cumplido dicho plazo deberá proceder a contestar la demanda en el término legal.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 152 *ibidem*, se suspende el término de traslado para contestar la demanda, hasta tanto el abogado designado acepte el encargo.

Téngase en cuenta que el demandado queda exonerado al pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones y a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 90 de hoy 26 de octubre de 2020, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a40861e78cc2367329403b96c2d5b01bbdb46191846da69431b7ed4f7b65cc5
8**

Documento generado en 23/10/2020 05:35:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2018 00160 00

Como quiera que la parte actora presentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado; de conformidad al artículo 322 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO y ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de octubre de 2020. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 090 de hoy 26 de octubre de 2020, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9609dc3fe8a1e63a72e1ec8690305c162afaa00aa90b4fd37324f25521abe09a

Documento generado en 23/10/2020 05:20:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00193 00

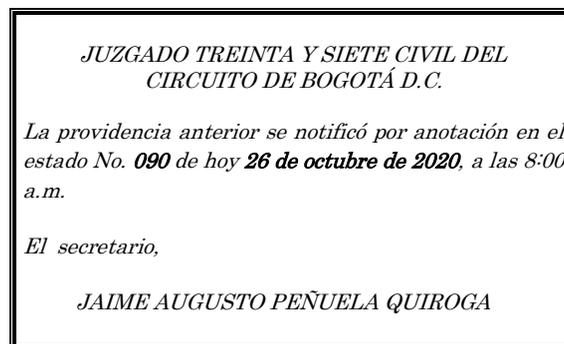
Se requiere al abogado César Augusto Giraldo Cajiao para que acredite la calidad con la que dice actuar, además de allegar la contestación de la demanda toda vez que se refiere como enviada pero revisados los anexos no se remitió.

El anterior requerimiento se realiza toda vez que la parte actora no ha desplegado las diligencias establecidas en el art. 291 y 292 CGP., para notificar a la demandada y de lo manifestado por el citado abogado no se puede dar aplicación a lo preceptuado en el art. 301 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

**HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0165d44476d5798d01445adc760ff0754ad23c4f1bbd883a14fdf299829a7105

Documento generado en 23/10/2020 04:17:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**